

14 MAR 2014

Nº de  
Hora

Es Copia Fiel de su Original  
Arica, 14/03/2014  
SECRETARÍA

veinte y cinco  
35

Rol: 35.897

Arica, cuatro de Enero del dos mil catorce.

VISTOS:

A fojas 4, Miguel Zúñiga Herrera, Jubilado, interpone denuncia infraccional de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, por eventuales infracciones a los artículos 3 letra a), 12 y 23 de dicha ley y acción civil de indemnización de perjuicios, por un monto total de \$106.760, desglosados de la siguiente forma: a) Daño emergente por un monto de 56.760 y b) Daño moral de \$100.000, total \$106.760, más intereses, reajustes y las costas de la causa, ambas acciones en contra de "**Claro Chile S.A.**", empresa de Telecomunicaciones, representada por Karina Díaz Rivera, ignora profesión, ambos con domicilio en calle 21 de }"layo l\0 + 13. de Arica. Expone que desde hace varios años tiene un teléfono celular prepago de la empresa ;:o 78120328, al que constantemente le han estado enviando mensajes de texto cuyos valores son descontados de su saldo en circunstancias que jamás ha contratado ese servicio. Ha realizado numerosos reclamos debido a que ha seguido recibiendo mensajes no contratados realizándose descuento durante los últimos meses que ha pesar de sus reclamos le siguen cobrando indebidamente. En virtud de lo anterior, solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de "**Claro Chile S.A.**", ya individualizada, acogerla a tramitación y en definitiva condenar al infractor al máximo de las multas establecidas en la ley, todo con costas.

A fojas 7 vta., el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día Martes 22 de Octubre del 2013, a las 09:45 horas.

A fojas 12, el Servicio Nacional del Consumidor se hace parte en la causa y se fija un nuevo día y hora para la audiencia de contestación, conciliación y prueba, el día Lunes 9 de Diciembre, a las 09:45 horas.

A fojas 24, consta el atestado de la Receptora del Tribunal mediante el cual certifica haber notificado personalmente ambas acciones a Karina Díaz Rivera, representante de "Claro Chile S.A".

A fojas 25, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte denunciante Miguel Segundo Zúñiga Herrera y Yasna Zepeda Lay, en representación de SERNAC y la inasistencia de la parte denunciada empresa "Claro Chile S.A." SERNAC ratifica en todas sus palies ambas acciones, solicitando se dé lugar a ellas, más las costas de la causa.

El Tribunal llama a las partes a conciliación, la cual no re produce.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ellas, los siguientes: a) Efectividad de los hechos denunciados y b) Monto y naturaleza de los daños. La parte denunciante presenta la testimonial a fojas 25, de Pedro Segundo Antonio Fernández Cabello, Cédula Nacional de Identidad N° 3.830.722-3, con domicilio en calle 18 de Septiembre N° 720, de Arica, quién señala que es la segunda vez que declara en contra de la empresa "Claro Chile

S.A." por cobros indebidos, por los mensajes de texto que efectúa a Miguel Zúñiga Herrera, que el señor Zúñiga jamás ha autorizado, lo que le ha traído perjuicios. La testimonial a fojas 25, de Daniela Alejandra Vallejos Vallejos, funcionaria pública, Cédula Nacional de Identidad N° 16.226.594-6, con domicilio en calle Baquedano N° 343, de Arica, quién señala que a fines de Septiembre del 2013, el denunciante se acercó a las oficinas de SERNAC, pues nuevamente le estaban haciendo descuentos de mensajes llegados a su celular, los cuales no había contratado, de un monto aproximado a \$7.000, con lo que se puso término a la audiencia.

ambos  
CONSUJY  
despách  
Arresto  
Notifíq

A fojas 27, Karina Díaz Rivera, Jefe de Sucursal Arica, de la empresa "Claro Chile S.A." y Miguel Zúñiga Herrera, dan cuenta que han llegado a un total avenimiento, cuyas condiciones se someten a la aprobación del Tribunal: a) La parte denunciada se obliga a pagar al denunciante la suma de \$100.000 y desactivar el envío de mensajes desde los N° 6535 y 20301. b) La suma acordada será pagada mediante vale vista nominativo a favor de Miguel Zúñiga Herrera dentro del plazo de 20 días hábiles a contar de la aprobación de éste avenimiento. c) La parte denunciante acepta el avenimiento en los términos expuestos. d) Acuerdan que una vez cumplido el presente avenimiento el denunciante renuncia a todas las acciones penales e infraccionales que pudieran emanar de éste Juicio. e) Cada una de las partes asumirá sus respectivas costas.

Policía

A fojas 28 vuelta, el Tribunal tiene por aprobado el avenimiento llegado entre las partes.

A fojas 31, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

CONSIDERANDO.

Primero.- Que son hechos de la causa las circunstancias denunciadas por Miguel Zúñiga Herrera en contra de la empresa "**Claro Chile S.A.**", en el sentido de efectuar cobros por mensajes recibidos, servicio no contratados y que la empresa demandada se ha obligado a desactivar los números 6535 y 20301 según se acredita a fojas 27, de autos, confirmando con ello los hechos denunciados, motivo por el cual deberá ser condenada por infracción a las normas de las disposiciones de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Segundo.- Que la empresa denunciada "Claro Chile S.A." no compareció a la audiencia de contestación, conciliación y prueba fijada por el Tribunal.

Tercero.- Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica y lo dispuesto en el artículo 23 en relación con el artículo 24 ambos de la Ley N° 19.496.

RESUELVO:

1.- **SE CONDENA** a la empresa "**Claro Chile S.A.**", ya individualizada, a una multa ascendente a **Tres Unidades Tributarias Mensuales**, por realizar cobros indebidos y no contratados a Miguel Zúñiga Herrera, por envío de mensajes de texto, cuyos valores eran descontados de su saldo, en circunstancias que ellos nunca fueron autorizados, actuando con negligencia y causando menoscabo al demandante, infringiendo con ello los artículos 23 y 24

fruto

trera, que  
ljas 25, de  
ntidad N°  
a fines de  
amente le  
ratado, de  
hile S.A."  
ndiciones  
nunciante  
,La suma  
:ra dentro  
La parte  
cumplido  
nales que  
; partes.  
  
:l Zúñiga  
bros por  
)ligado a  
con ello  
)rmas de  
echos de  
  
udiencia  
  
facultad  
o de la  
Ley N°  
  
a multa  
's y no  
es eran  
ido con  
~3 Y 24

ambos de la Le'.  
Consumidores.  
Si no pag2...  
despáchese en CO...  
Arresto por siete...  
Anótese,  
Notifíquese y Are: ;"

Sentencia ...  
Policía Local de ...

, =-!! ~" Protección de los Derechos de .\_\_  
':: \_:~:~:~: días de notificada la presente sentenei:1.  
~ - :~\_!:- (\ quien sus derechos represente, Orden de  
••- '1'17consumidor Arica-Parinacota,

. '11 ~uez Titular del Segundo Juzgado de

